

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 764-2004
CUSCO

Lima, dieciséis de febrero del dos mil cinco.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo Héctor Wilfredo Ponce de Mier; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo; por los propios fundamentos de la recurrida; y **CONSIDERANDO además:** Primero.- Que como se aprecia de autos, respecto al delito de secuestro, se tiene que no se dan los elementos constitutivos del delito, toda vez que si bien se detuvo al agraviado fue por haber causado disturbios, es decir, no se da el dolo, toda vez que teniendo en cuenta la forma y circunstancias como sucedieron los hechos se tiene que la detención se realizó de acuerdo a los usos y costumbres del derecho consuetudinario reconocido por nuestra Constitución, como es el caso de las rondas campesinas. Segundo.- Respecto al delito de lesiones, no esta debidamente acreditado, toda vez que conforme se aprecia de los certificados médicos de fojas cincuentitrés y cincuenticuatro, las lesiones ocasionadas a los agraviados no revisten gravedad, además que se ocasionaron como consecuencia del enfrentamiento entre ambas comunidades, teniendo en cuenta además que los procesados Hubert Espinoza Vizarreta, Martín Espinoza Muñoz y Ebert Vizarreta Muñoz, a fojas cuatrocientos seis, cuatrocientos ochentisiete y trescientos sesentisiete, respectivamente, niegan haberse encontrado en el lugar de los hechos. Tercero.- Que respecto al delito de desacato, se tiene que ha sido derogado mediante ley veintisiete mil novecientos setenticinco, de fecha veintinueve de mayo del dos mil tres, por lo que, carece de objeto emitir pronunciamiento al

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
Copia para el uso exclusivo del Centro de Investigaciones Judiciales
Art. 114 LOPJ

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 764-2004
CUSCO

respecto, toda vez que es atípico; en relación al delito de disturbios, no se dan los elementos constitutivos ya que este tipo penal requiere que el agente participe en una multitud con la finalidad de alterar el orden público utilizando la violencia, por lo que dichas conductas no han sido probadas, ya que en el caso de autos lo que se ha dado es una provocación y enfrentamiento por los integrantes de las comunidades de Sahuja Sahuja y Ccollana, por lo que al no existir otros medios probatorios que resulten suficientes para acreditar la materialidad del delito y la responsabilidad de los procesados, lo cual ha sido debidamente compulsado por la Sala Superior, expidiendo resolución de conformidad con el artículo doscientos veintiuno del Código de Procedimientos Penales; por consiguiente: Declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas novecientos noventa y ocho, su fecha doce de enero del dos mil cuatro; que declara **NO HABER MÉRITO PARA PASAR A JUICIO ORAL** contra **ALEJANDRO GUTIÉRREZ SUNI, MARTÍN ESPINOZA MUÑOZ, BAUTISTA ESPINOZA MUÑOZ, VICENTE QUISPE FERNÁNDEZ, CIPRIANO ARAHUALLPA CRUZ y PASCUAL CHOCCATA CHOCCATA**, por el delito contra la libertad personal – secuestro – en agravio de Alejandro Flores Espinoza, contra **HUBERT ESPINOZA VIZARRETA, MARTÍN ESPINOZA MUÑOZ y EBERT VIZARRETA MUÑOZ**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves – en agravio de Gregorio Muñoz Hilario y Juan Ccasani Hilario, contra **PASCUAL CHOCCATA CHOCCATA, MARTÍN ESPINOZA MUÑOZ, GENARO ARAHUALLPA CHOCCATA, HUBERT ESPINOZA VIZARRETA, BAUTISTA ESPINOZA MUÑOZ, EBERT ZUBIZARRETA MUÑOZ, GERMÁN CÓRDOBA DUEÑAS, LUCIANO GUTIÉRREZ SUNI,**

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
Copia para el uso exclusivo del Centro de Investigaciones Judiciales
Art. 34 LOPJ

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. Nº 764-2004
CUSCO**

**MAURICIO MERCADO ALBARRACÍN, CAYETANO ROJAS CHÁVEZ,
SUSANO GÓMEZ ACHAHUI, SERAPIO LORENZO MACUTELA
LÓPEZ, ALMICAR QUISPE GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GUTIÉRREZ
SUNI, MARTÍN QUISPE FERNÁNDEZ, SANTOS BASILIO
CHANHUAYO SENCIA, SATURNIMO PACCO PAPEL y FELIPE
QUISPE ARQUE, por el delito contra la administración pública –
desacato y contra la paz pública – disturbios – en agravio de la
Comunidad Campesina de Ccollana y el juez mixto de la provincia de
Paruro; con lo demás que contiene; y los devolvieron.-**

S.S.

VILLA STEIN 

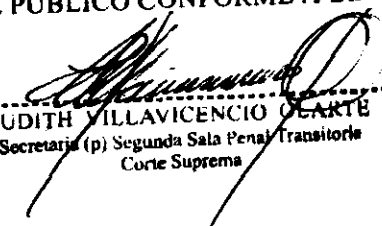
VALDEZ ROCA 

PONCE DE MIER 

QUINTANILLA QUISPE 

PRADO SALDARRIAGA 

SE PUBLICO CONFORME A LEY


JUDITH VILLAVICENCIO OCARTE
Secretaria (p) Segunda Sala Penal Transitoria
Corte Suprema

G.G.L.

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
Copia para el uso exclusivo del Centro de Investigaciones Judiciales
Art. 114 LOPJ